

EXPEDIENTE No. 442/2011

SUPERVISIÓN DE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el quince de diciembre de dos mil once, mismo que fue ratificado el doce de enero de dos mil doce, por el cual la empresa SUPERVISIÓN DE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C.

Se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IO-820067999-N90-2011, relativa a la ejecución de la obra consistente en "REHABILITACIÓN DE COLECTOR "SARH" DE ALCANTARILLADO SANITARIO"; al respecto, se;

RESUELVE:

1. PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en la presente inconformidad en razón que los recursos económicos autorizados para la invitación a cuando menos tres personas No. IO-820067999-N90-2011, impugnada en la presente instancia, son federales, pertenecientes al Ramo 16 (Medio Ambiente y Recursos Naturales).



EXPEDIENTE No. 442/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TERCERO.- Mediante proveído 115.5.2689 de seis de diciembre de dos mil once, se tuvo por acreditada la personalidad del C. Sergio Suárez Ibañez, mediante instrumento público **No. 8,403** (ocho mil cuatrocientos tres), de ocho de octubre de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público No. 32 de Puebla, Puebla.

CUARTO.- Por oficio número DGOP/DLCP/4026/2011 recibido en esta Dirección General el catorce de diciembre de dos mil once, la convocante informó que los recursos económicos autorizados para la invitación a cuando menos tres personas **No. IO-820067999-N90-2011**, son de naturaleza **federal** pertenecientes al Ramo 16 (Medio Ambiente y Recursos Naturales).

QUINTO.- El quince de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido en esta Dirección General el escrito enviado por Compranet-inconformidad, mediante el cual el **C.** representación de la empresa **SUPERVISIÓN DE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.**, pesentó escrito de desistimiento, en el que manifestó lo siguiente:

"...El que suscribe, Arq. em mi carácter de Administrador Único de la Empresa Supervisión de Obras, Caminos y Asfaltos, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por este medio me desisto expresamente del Recurso de Inconformidad interpuesto ante esa Instancia Federal el día 2 de diciembre del año en curso, en contra del Fallo emitido por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha 26 de noviembre del 2011, correspondiente a la Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas No. IO-820067999-N90-2011, relativa a la Rehabilitación del Colector SARH, en la localidad de Oaxaca de Juárez, municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca..."

El doce de enero de dos mil doce, la empresa inconforme por conducto del **C.** compareció ante esta Dirección General a **ratificar expresamente** su escrito de desistimiento relativo



EXPEDIENTE No. 442/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la inconformidad promovida contra actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. **IO-820067999-N90-2011**, celebrado para la ejecución de la obra consistente en "REHABILITACIÓN DE COLECTOR "SARH" DE ALCANTARILLADO SANITARIO", visible a foja 074 de autos.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando: <u>I. El inconforme desista expresamente</u>;

(…)".

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa accionante, y debidamente ratificado en las oficinas de esta Dirección General el doce de enero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de



EXPEDIENTE No. 442/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

SEXTO. Notifíquese y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto **total** y **definitivamente concluido**.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.



Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Versión Pública Pública Versió

Verssán Pública Verssán Públic

PARA:

C. _____ A. DE C.V.- <u>.- APODERADO LEGAL.- SUPERVISIÓN DE OBRAS CAMINOS Y A</u>SFALTOS, S.

L.A.E. ALMA BETY BAUTISTA GARCÍA.- DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTROL PRESUPUESTAL.- H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.- Calle Calzada Porfirio Díaz, No. 243, Col. Reforma, C.P. 68050, Municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel. 01 (951) 51-51-352, 51-51-352 y 51-52-231, Ext. 110.



EXPEDIENTE No. 442/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."